

Salinas de Abana 9 Julio.

Año de 1888.

ATHA-DAH-FCHSA-007-112

Escritura.

De Compra-venta de la
mitad de una casa sita
en esta villa de Abana, por el
precio de cuatrocientas pesetas
sin carga alguna. —

Otorgada.

Por Doña Damiana Valluer
ca y D. Genancio Pinedo. A
favor de D. Pastor de Corcu
ra y Abedrao, de esta vecindad.

Ante el Notario.

D. Dionisio de Benito
Yzquierdo.





— Número Cuarenta y nueve. —

En la villa de Salinas de Añana
a nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho,
ante mí D. Dionisio de Benito Yagüerda, Nota-
rio del Ilustre Colegio Territorial de Burgos y del Dis-
trito de Vitoria con vecindad en esta misma villa
y testigos que se expresarán, comparecieron. —



De una parte Doña Damiana Valluerca y Gato
quien, viuda, de setenta y un años de edad, labrada-
ra, con domicilio en la villa de Subijana de Morillas,
y su sobrino Don Venancio Prieto y Garcia del
Mandones, de estado soltero, de treinta y cinco años
de edad, Novicio del Convento de Frailes de la Real
Cartuja de la Ciudad de Burgos con domicilio en
la misma. —

Y de la otra Don Pastor de Corcuera y Medrano,
tambien de estado soltero, de treinta y siete años de
edad, propietario y vecino de esta referida villa de
Añana; provistos de sus correspondientes cedulas per-
sonales de undecima y decima clase, que me han expi-



vido y vuelto á recoger en el acto, libradas la de la primera por la Alcaldía del Ayuntamiento de Subijana Morillas en primero de Julio del año último con el numero Ciento veinte y siete, la del segundo por la Administración de propiedades é impuestos de la Provincia de Burgos en catorce de Octubre del propio año con el numero siete mil nueve cientos tres; y la del último por esta Alcaldía de Tñana en veinte y dos de dicho mes de Julio con el numero primero. _____

Los tres Señores otorgantes aseguran hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y sin limitacion alguna para contratar y á juicio de mi el Notario con capacidad legal para otorgar la presente escritura de compra-venta y exponer. _____

Primero. Que Doña Damiana Salguera y don Venancio Pineda son dueños legítimos, proindiviso y por iguales partes, de la mitad de una Casa sita en esta villa de Salinas de Tñana, cuya descripción es la siguiente. _____

La mitad de una Casa situada en esta dicha villa de Salinas de Tñana y su plaza pública, señalada con el numero nueve moderno, y diez antiguos, proindivisa toda entre los dos otor

②

gantes á quienes corresponde una cuarta parte á cada uno, y con los herederos de Maria Poni Lopez, vecina que fue de esta villa, á quienes pertenecen las otras dos cuartas partes ó sea la mitad de dicha casa, que consta toda de planta firme, dos pisos y desvan, midiendo sesenta y dos metros cuadrados, la cual tiene su entrada al Norte por donde linda con dicha plaza pública, al Oeste que es su derecha entrando en ella con casa que fue de Juana Pineda hoy de D. Pablo Lopez; al Este que es su izquierda con otra de los herederos de Mateo Corcuera, y al Sur que es su espalda con otra que fue de los herederos de D.^a Juliana Ocharan y actualmente del compareciente D. Castor de Corcuera; valuada esta mitad de casa para esta venta en cuatrocientas pesetas.

Cuya mitad de casa la adquirieron por los conceptos siguientes: La cuarta parte de ella perteneciente á dicha Doña Damiana Talluerca por herencia de su finada tia Doña Rosa Sologuren y Santa Coloma, vecina que fue de esta villa, según resulta de la informacion posesoria instruida ante el Señor Jefe Municipal de esta referida villa, que la aprobó en auto decretado con fecha de



este mismo día, la cual se halla sin inscribir en el registro de la propiedad, pero esta falta la subsanarán presentando dicha información en el registro de la propiedad, en unión de la primera copia de esta escritura para su inscripción en el mismo una á continuación de la otra: Y la otra Cuarta parte perteneciente á D. Venancio Pinedo por herencia así bien de su finada madre Doña Rosa Garcia de Harbones y Sologuren, vecina que fue de esta referida villa, segun igualmente resulta de la escritura de aceptacion de herencia otorgada en fe de mi el infrascrito Notario con fecha diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, que se halla inscrita en el registro de la propiedad de este partido de Vitoria, por D. Marcelino Flores, el día veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco en el tomo doce de Toriana, folio ciento sesenta y cuatro vuelto, finca numero ochocientos cincuenta y cuatro, inscripción segunda. — Segundo. Segun resulta de los documentos presentados y por declaracion que hacen los interesados la expresada media casa no se halla afectada á carga, ni gravamen alguno, y en tal concepto Doña Damiana Valluerca y D. Venancio Pi

nado han convenido su enagenacion á favor del
 compareciente D. Pastor de Corcuera; y llevando á
 efecto lo convenido, dichos Doña Damiana Valluerca
 y Sologuren y D. Venancio Pineda y Garcia de Har-
 dones, de su libre voluntad y por virtud de la presen-
 te escritura pública, venden y dan en venta
 real y perpetua enagenacion, á favor del mencio-
 nado Don Pastor de Corcuera y Medrano y sus
 sucesores, la mitad de la casa destituida, con todas
 sus pertenencias, usos, servidumbres, derechos reales y
 personales y cuanto pueda corresponderle sin reser-
 vacion alguna para que la posea en propiedad
 y pleno dominio en igual forma que la venian
 poseyendo los vendedores por el convenido precio de
 las Cuatrocientas pesetas en que ha sido valua-
 da: Cuya suma reciben en este acto por iguales
 partes de mano del Comprador D. Pastor de Cor-
 cuera en monedas de plata y Villetas del Banco
 de España á presencia de mi el Protario y de los
 testigos instrumentales, de que doy fe; y como real-
 mente satisfechos y pagados los vendedores de la enu-
 merada cantidad de las Cuatrocientas pesetas, totat pre-
 cio de esta venta, otorgan á favor del comprador
 la correspondiente carta de pago, y en su virtud le

autorizan para que desde este día y sin otro
acto que el otorgamiento de la presente escri-
ta entre en el pleno uso y ejercicio de todos los
derechos y dominios que á los vendedores correspon-
den sobre la mitad de casa que se vende, obligan-
dose estos á la evicción y saneamiento de esta ven-
ta con arreglo á derecho. _____

Tercero. Los Contratantes, Comprador y vendedores,
declaran, que la Cantidad de las Cuatrocientas pes-
tas es el justo valor y precio de la mitad de casa
que se vende, y que una vez inscrita esta venta
en el registro de la propiedad no se anulará, ni
rescindirá en perjuicio de tercera por ninguna de
las causas consignadas en el artículo treinta y ocho
de la Ley hipotecaria. _____

Cuarto. Enterado el comprador Don Pastor de
Garcera y Medrano del contenido de esta escri-
tura la acepta en todas sus partes. _____

Quinto. Queda hecha por mi el Notario expresa
reserva de la hipoteca legal que corresponde al Esta-
do, á la Provincia y al Municipio de esta villa de
Añana con preferencia á cualquier otro acre-
dor para el cobro del importe de la última anua-
lidad del impuesto repartido y no satisfecho so-

②

bre la finca de que se trata; así como también la que corresponde á las Sociedades de Seguros de incendios de Casas por los premios del seguro correspondiente á los dos últimos dividendos así mismo distribuidos y no pagados. —

Esto. Y por último advierto al comprador D. Carlos de Corcuera que la copia de esta escritura deberá ser inscrita en el registro de la propiedad de este partido de Victoria sin cuyo requisito no sepondrá, ni perjudicará á tercero lo consignado en ella, ni será admitida en prueba en ningún Jurgado, Tribunal, ni oficinas del Estado. —

Y si lo dicen, otorgan y firman los que saben con los testigos D. Jacinto de Honda y Pangua y D. Gerónimo Díaz de Buena y Ortiz, de esta vecindad, que aseguran no tener excepción legal para serlo, no firmando la otorgante Doña Damiana Valluerca por manifestar no saber y á su ruego lo hace el testigo D. Jacinto de Honda. Leído por mí el Notario este instrumento á los otorgantes y testigos en un solo acto á su instancia por haber renunciado todos al derecho que les he advertido les concede la Ley para leerlo por sí mismos, encontrando conforme lo aprobaron; de todo lo cual y de

cuanto contiene este instrumento; así como del
conocimiento, ocupación, domicilio y vecindad de
los otorgantes ya el Notario doy fe = ⁴⁰ Benancio
de Pineda = Castor de Corcuera = Jacinto de Fon-
da = Jeronima Diaz de Bueta = Está signado:
Dionisia de Benito Izquierdo = _____

Yo el referido Notario presente fui al otorgamiento de este
instrumento que original queda en el protocolo corriente
de escrituras matrices de esta Notaria de mi cargo bajo el
numero Cuarenta y nueve con el que concuerda literalmen-
te la presente. En su fe y a petición del otorgante D. Cas-
tor de Corcuera doy esta primera copia en dos pliegos de pa-
pel común usual en esta provincia de Navarra, dejando nota
de su expedición al final de su matriz, que signo y firmo
en Salinas de Añana al día siguiente de su otorgamien-
to = El enmendado y soberraspado = pareciente = vale = _____





Dionisia de Benito Izquierdo

Hond. cuatro pesetas 50 centms.

Edmnd. 14 y 17 del arancel vig.

Inscrito el documento que prece


de en el tomo 12 de Anaya, folio 166, fue en
 número 354, inscripción 4.ª Victoria ocho de Ago-
 to de 1888. #



El Registrador,
 Marcelino Flores

— So. Hoja cinco peretas cincuenta cent. números 1.º y
 4.º del anales. #